

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Pensilvania – Caldas, veinte (20) de octubre de dos mil veinte
(2020)**

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del Proceso ESPECIAL DIVISORIO DE BIEN COMÚN, iniciado por GILDARDO GRANADA MARTÍNEZ en contra de MARÍA ARIELA QUINTERO BERNAL, con radicado 2018-00257.

En sentencia calendada el 18 de septiembre de 2020, se dispuso la distribución y entrega de los dineros producto de remate a las partes conforme al prorrato, previa conversión y fraccionamiento del título judicial por valor de \$7.320.000,00 que hay consignado en el Banco Agrario de Bolivia, Caldas, ordenándose la entrega al señor GRANADA MARTÍNEZ de la suma de \$4.271.220 y a la señora Quintero Bernal de \$3.048.78.

En dicha providencia, no se condenó en costas a ninguna de las partes, además no se tuvo en cuenta los recibos de gastos causados en el proceso y que fueron sufragados por la parte demandante en el proceso.

Estando dentro del término de ejecutoria de la misma, el apoderado de la parte demandante remitió por correo institucional solicitud donde solicita al Despacho: *"LA ACLARACIÓN DE LA PROVIDENCIA FECHADA EL 18 DE SEPTIEMBRE HOGAÑO Y NOTIFICADAS POR ESTADO NO. 76 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020..."* Argumentando que a folios: 7, 8, 76, 78, 112, 114 y 135 del expediente, se encuentran los recibos de gastos asumidos por su representado, además que en los folios 152 y 153 del cuaderno principal también se encuentran los comprobantes de pago que asumió la parte actora en diligencia de secuestro del bien objeto de medida.

Una vez revisado el expediente, se tiene que a folios 7 y 8 obran recibos por **valor \$15.700 y \$16.300**, de certificado de tradición presentados con la demanda, y los cuales de conformidad con el artículo 84 del C.G.P. son anexos, por lo que los mismos no serán tenidos en cuenta como gastos comunes a la división; además los recibos obrantes a folios: 112, 114, 135, son fotocopia de los recibos de oficina de registro cuyo original obra a folios 76 y 76 bis del expediente, cuyos valores son: **\$20.100 y \$16.300**, por lo que solamente se tendrán en cuenta los de los folios 76 y 76 bis del plenario, como los recibos de gastos de la diligencia de secuestro, por valor de **\$180.000, \$250.000 y \$100.000**, lo cual arroja un total de gastos correspondiente a los gastos de folios: 76, 76 bis y 153, cuyos valores son: **\$20.100, \$16.300, \$180.000, 250.000 y 100.000** de **\$566.400,00**,

dinero que de conformidad con lo establecido en el artículo 413 del C.G.P¹, están a cargo de los comuneros en proporción a sus derechos², por lo tanto al demandante le corresponde asumir la suma de \$472.040 y la demanda la suma de \$94.360.

Así las cosas, y realizada la anterior aclaración de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., se tiene que a cada uno de los comuneros les corresponderá:

Demandante adjudicatario GILDARDO GRANADA MARTÍNEZ: la suma de CUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.365.580), Y para MARÍA ARIELA QUINTERO BERNAL, demandada, la SUMA DE DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (2.954.420), sumas de dinero que serán fraccionadas del título por valor de \$7.320.000.

De donde, teniendo en cuenta que en efecto se omitió por parte del despacho, tener en cuenta los gastos relacionados en acápites anteriores, se accede a la petición formulada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, en el sentido que se procede mediante este auto a aclarar la sentencia proferida, indicándose que lo ordenado en el numeral segundo de la misma frente a la entrega de los dineros y la conversión o fraccionamiento del título a las personas y en la proporción indicada, será conforme este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro.085
Fecha 21 de octubre de 2020

Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

¹ ARTÍCULO 413. GASTOS DE LA DIVISIÓN. Los gastos comunes de la división material o de la venta serán de cargo de los comuneros en proporción a sus derechos, salvo que convengan otra cosa.

El comunero que hiciere los gastos que correspondan a otro tendrá derecho, si hubiere remate, a que se le reembolsen o a que su valor se impute al precio de aquel si le fuere adjudicado el bien en la licitación, o al de la compra que hiciere. Si la división fuere material podrá dicho comunero compensar tal valor con lo que deba pagar por concepto de mejoras, si fuere el caso, o ejecutar a los deudores en la forma prevista en el artículo 306.

² según certificado de tradición obrante a folio 7 y 8 del expediente GILDARDO GRANADA MARTÍNEZ tiene un porcentaje 83.34% de y MARÍA ARIELA QUINTERO BERNAL un porcentaje del 16.66%.